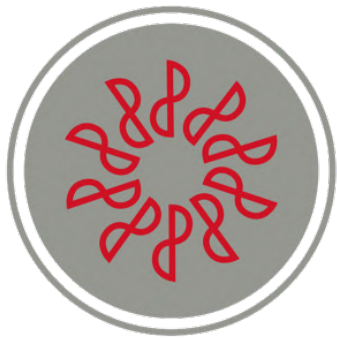


BOLETÍN Informativo

IMCP | Comisión Fiscal Regional
de la Zona Noreste

Mayo 2023
No. 7-22/23



IMCP | Comisión Fiscal Regional
de la Zona Noreste

DIRECTORIO :

C.P.C Sergio Rachid Abraham Treviño

Presidente Regional Zona Noreste

C.P.C Obdulia Gómez Escareño

Vicepresidente Regional Zona Noreste

**C.P.C María Del Rocío García
Michelena**

Vicepresidente Fiscal Zona Noreste

C.P.C Emilio Ávila Muñoz

Presidente de la Comisión Fiscal Zona
Noreste

DR. Ernesto Acosta Escalante

Vicepresidente de la Comisión Fiscal
Zona Noreste

Boletín Informativo CFRZN

Por Comisión Fiscal Regional Zona Noreste

Contenido

Este boletín tiene como finalidad informar las actividades realizadas por la Comisión Fiscal Zona Noreste del IMCP.

Nota

Los comentarios profesionales en este Boletín son responsabilidad del Autor, su interpretación sobre las mismas Disposiciones Fiscales puede diferir de las emitidas por la Autoridad Fiscal. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de este material sin la autorización expresa del Autor,

03

Mensaje del Presidente.

05

Sexta Reunión Ordinaria

08

Aspectos Relevantes de la
Declaración Anual de Personas
Físicas.

16

Aspectos Relevantes al Inicio de
Vigencia de los CFDI 4.0

20

Reporte Jurídico de la Comisión
Fiscal Regional.

24

Informe de la Comisión Fiscal
Nacional del IMCP



Mensaje del *Presidente*

C.P.C Emilio Ávila Muñoz



Una posible recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica y una amenazante crisis del sistema financiero, han generado un ambiente de preocupación y ansiedad. Sin embargo, es importante recordar que las recesiones son eventos cíclicos que forman parte de la economía. A lo largo de la historia, hemos visto que las economías siempre han experimentado altibajos, y aunque son difíciles, también son temporales.

A pesar de las dificultades que puedan presentarse durante una recesión económica, existen oportunidades para quienes se preparan y tienen una rápida adaptación. Algunas empresas pueden encontrar nuevas formas de innovar y mejorar su eficiencia durante los tiempos difíciles.

El Banco Mundial al anunciar el proyecto de Business Ready, también hace referencia que los negocios tendrán una buena valuación si en su ciclo empresarial adoptan tecnología digital, una sustentabilidad ambiental y una equidad de género. En este nuevo ambiente de negocios, surge el tema de la innovación y el uso de la inteligencia artificial "IA".

La "IA" es una tecnología que ha cambiado la forma en que vivimos y trabajamos. Su impacto ha sido particularmente significativo en la innovación, permitiendo a las organizaciones desarrollar soluciones más eficientes y efectivas para los desafíos que enfrentamos.

La "IA" permite una mayor automatización de tareas, lo que aumenta la eficiencia y la productividad. También proporciona soluciones a problemas complejos en los negocios y al aprovechar el poder de la "IA", se puede acelerar la innovación.

En este año, se estará viviendo quizás una de las transiciones más importantes en el mundo, que afecta no solo la sobrevivencia de las organizaciones sino el de las personas. La innovación es el factor que ayudaría a las organizaciones y a las personas a adaptarse a un nuevo ambiente económico.

En el ámbito tributario, la autoridad también ha innovado su manera de fiscalizar, aplicando herramientas de "IA", priorizando los programas de vigilancia profunda sobre las facultades de comprobación.

Esto no significa que la "IA" vaya a sustituir completamente a las personas, de hecho, se espera que la "IA" sea colaborativa con los seres humanos, lo que permitirá aprovechar al máximo el potencial de ambas formas de inteligencia. Pronto, sino es que ya, veremos robots y cobots realizando tareas rutinarias y complejas que permitirán a los negocios no solo tener productividad sino innovación que serán determinantes para una mejor valoración empresarial, o bien, en el ámbito tributario, para el mejor cumplimiento de obligaciones.

Llegó el momento del cambio. La productividad eficiente, la innovación y el uso de la inteligencia artificial serán los factores que generarán oportunidades en el nuevo ambiente de los negocios.

Reciban un cordial saludo.

Presidente de la Comisión Fiscal Zona Noreste





6ta Reunión Ordinaria



Se celebró el pasado día jueves 20 de abril de 2023 la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. correspondiente al período 2022-2023, que se llevó de manera virtual a través de plataforma Zoom.

Inicia con la toma de la palabra el presidente de la Comisión Fiscal Regional, C.P.C. Emilio Ávila Muñoz para dar lectura a la convocatoria de la Sexta Junta Ordinaria, mencionando los puntos que se estarán llevando a cabo de acuerdo a la orden del día.

El C.P.C. Emilio Ávila Muñoz, presidente de la Comisión extiende la más cordial bienvenida a los miembros e invitados presentes, y comenta de la valiosa productividad que se obtendrá de esta Sexta Sesión de trabajo.

Se contó con la asistencia de 34 miembros e invitados de una forma dinámica y de gran productividad en relación a los temas de análisis y discusión por parte de los moderadores y disertantes.

El C.P.C. Emilio Ávila Muñoz agradece a todos el haber atendido a la convocatoria; dando de esta manera

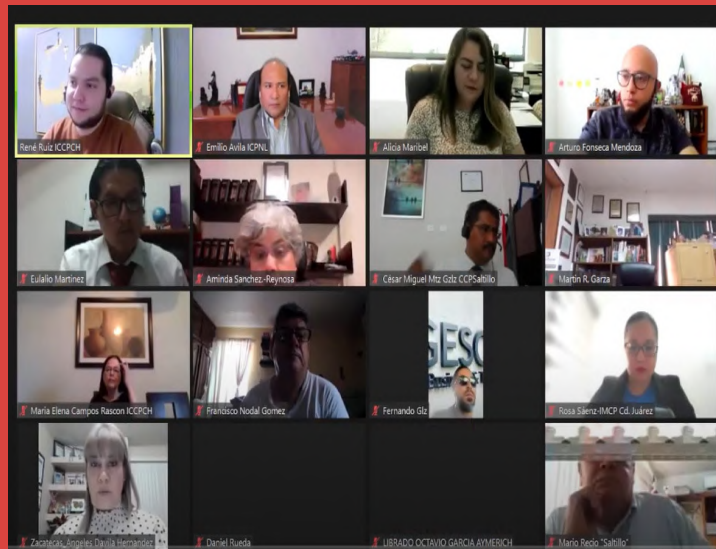
por clausurada la reunión del día jueves 20 de abril de 2023.

Se reconoce a las federadas de la región Noreste: Zacatecas, Durango, Chihuahua, Nuevo León, La Laguna, Saltillo, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria y Ciudad Mante, el formar parte de esta sesión de trabajo.

Temas de Discusión y Análisis:

- 1.- **"Aspectos Relevantes de la Declaración Anual de Personas Físicas"**, moderador: C.P.C. César Miguel Martínez González del Colegio de Contadores Público de Saltillo, A.C.
- 2.- **"Aspectos Relevantes al inicio de la vigencia de los CFDI's 4.0"**, moderador: C.P. Fernando González Escobedo del Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C.
- 3.- **"Reporte Jurídico de la Comisión Fiscal Regional"**, disertante C.P. Y L.D. Jorge Alberto Márquez Balderas del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
- 4.- **"Informe de la Comisión Fiscal Nacional"** del IMCP, disertante C.P.C. y Dr. Fernando Pimentel Martínez.

Entre los participantes se encontraban: María Elena Campos Rascón, Fernando González Escobedo, Cesar Miguel Martínez González, Arturo Fonseca Mendoza, Alicia Maribel Ortega Salazar, Rene Arturo Ruíz Fierro, María Del Rocío García Michelena, Martín Reynaldo Garza García, Jorge Alberto Márquez Balderas, Guillermo Flores Reza, Daniel Rueda, Cynthia Arely Cabrera Tamayo, Salvador Antonio Solís Santos, Ángeles Dávila Hernández, José Manuel Estrada Roa, Fernando Pimentel Martínez, José Eulalio Martínez García, Emilio Ávila Muñoz, Juan Fernando Moreno Cisneros, Elías Rodolfo Lozano Batarse, María Guadalupe Melgoza Martínez, Paul Michiel Chacón Morales, Aminda Ileana Sánchez Orozco, José Isabel Pérez Rodríguez, Nely Karina Narváez Wong, Francisco Nodal Gómez, Bertha Iliana Juárez Cruz, Ignacio Mario Recio Valenzuela, Rosa María Sáenz Díaz, Francisco Javier Peña Zavala, Librado Octavio García Aymerich, Vanessa Solís Caballero, Juan Daniel Sandoval Hernández y Diamantina Perales Flores.



Ley del Impuesto Sobre la Renta

Texto y comentarios



Aspectos Relevantes de la Declaración Anual de Personas Físicas

C.P.C. César Miguel Martínez González

Recordemos que la actividad financiera del Estado es allegarse de recursos, generalmente a través de impuestos para hacer frente a los gastos que se originan por el funcionamiento del aparato burocrático y brindar servicios a la ciudadanía, como seguridad, educación, salud, entre otros. Con base a lo anterior, tenemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala en su artículo 31 fracción IV que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. A continuación, se transcribe el artículo 31 fracción IV de la CPEUM:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Una vez visto la obligación constitucional que prevé el pago de contribuciones de los mexicanos, tenemos que la Ley del ISR en su artículo 90 señala que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, dicho padrón de personas físicas se integra como sigue

TOTAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS A FEBRERO DE 2023	84.5 millones
Asalariados	51.7 millones
Actividad empresarial y profesional	5.4 millones
Arrendamiento	0.46 millones
RESICO	2.99 millones
RIF	1.02 millones
Plataformas Digitales	0.41 millones

En relación a lo anterior, las personas físicas han presentado la cantidad de declaraciones anuales en los meses de abril y mayo en los últimos años de la siguiente manera:

2018	2019	2020	2021	2022
5'580,480	6'605,718	6'491,086	8'985,483	9'123,284

Sin duda, se puede observar un incremento de la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas derivado de las estrategias publicitarias por parte de las autoridades donde incentivan a los contribuyentes, sobre todo asalariados, a presentar su declaración anual ofreciendo una probable devolución de impuestos. Hay que tomar en cuenta que las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00 y que podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que sus erogaciones son superiores a sus ingresos, por lo que deben tener especial cuidado en aquellos depósitos en efectivo que tengan en sus cuentas bancarias, pago de tarjetas de crédito, adquisición de bienes muebles e inmuebles, entre otros conceptos, y que sus ingresos no sean suficientes para comprobar que se contaba con los recursos para hacer frente a estas operaciones.

A continuación, señalaremos algunos lineamientos normativos relacionados con la presentación de la declaración anual de los distintos regímenes de las

personas físicas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 31 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos

a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

SECCIÓN I. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

SECCIÓN II. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Si bien es cierto el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se encuentra actualmente derogado, el artículo segundo fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para 2022, establece que los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en el RIF, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en el RIF, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes del 1 de enero de 2022.

Aunado a lo anterior, los contribuyentes del RIF presentaran declaración anual solo cuando opten por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de la LISR (Deducciones personales).

SECCIÓN IV. DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
CONFIANZA

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

MONTO DE LOS INGRESOS AMPARADOS POR COMPROBANTES FISCALES EFECTIVAMENTE COBRADO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (pesos Anuales)	TASA APLICABLE
Hasta 300, 000.00	1.00%
Hasta 600, 000.00	1.10%
Hasta 1,000, 000.00	1.50%
Hasta 2,500, 000.00	2.00%
Hasta 3,500, 000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE
TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley, de conformidad con el artículo 118, fracción IV.

Aunado a los regímenes señalados anteriormente, también se deberán acumular en la declaración anual, algunos en ciertos casos, los ingresos por enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, premios, dividendos y demás ingresos.

A continuación, se describirán algunas reglas misceláneas relacionadas con la presentación de la declaración anual de personas físicas:

3.17.1. Para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, se dan a conocer en el Anexo 8.

3.17.3. Los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades.

3.17.11. Los contribuyentes personas físicas no estarán

obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2022, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Salarios de un solo empleador, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.
- Ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00
- El empleador haya emitido los CFDI

No aplica:

- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate, por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral
- b) Los que estén obligados a informar en la declaración del ejercicio sobre préstamos, donativos y premios.

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas.

Para los efectos de los artículos 22 y 22-B del CFF, las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo,

para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

- I. Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
- b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$150,000.00 siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta

bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable. Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
- b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$150,000.00 siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.

ARTÍCULO 151 FRACCIÓN	DEDUCCIÓN PERSONAL	LIMITANTE CANTIDAD MENOR A 2021 (\$35101.08)	
I	Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición así como gastos hospitalarios	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
II	Los gastos de funerales no excedan a la suma al año de \$35101.08	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
III	Los donativos no onerosos sus ni remunerativos no excedan al 7% de ingresos acumulables ejercicio anterior	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
IV	Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
V	Las aportaciones complementarias afores hasta el 10% de ingresos acumulables	10% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
VI	Las primas de seguros de gastos médicos	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40
VII	Los gastos destinados para la transportación escolar.	15% de los ingresos incluye exentos	5 UMAS al año 175,505.40

ESTÍMULO FISCAL POR EL PAGO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS)

De acuerdo con el Decreto* de beneficios fiscales, en 2021 se permite deducir en la Declaración Anual los pagos de colegiaturas desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los siguientes montos, como máximo (Decreto DOF del 26 de diciembre de 2013).

Nivel Educativo	Límite Anual de Deducción* (\$)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o equivalente	24,500

Es de reconocer el esfuerzo que están haciendo las autoridades hacendarias implementando los avances de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito tributario, pero desafortunadamente no ha sido buscando esa simplificación, si no, implementando más controles con toda la minería de datos con la que cuentan derivado de los comprobantes fiscales digitales por internet, tanto de ingresos, egresos, nóminas, retenciones, información bancaria, con los que se alimentan estos aplicativos, difícilmente un ciudadano sin conocimientos en el ámbito contable, fiscal y legal va a poder contar con todos los conocimientos y habilidades técnicas que se requieren para cumplir con todas las variables con que se pueda enfrentar con la finalidad de cumplir correctamente sin la ayuda de un profesionista y

especialista en la materia.

Por lo que, considero que el gobierno está muy lejos de lo manifestado en algunas de sus posturas donde señala que el contribuyente por si solo puede cumplir con sus obligaciones fiscales, aunado a lo anterior los errores, inconsistencias e intermitencia en el funcionamiento del aplicativo para la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas, esperamos que con el tiempo vaya mejorando en sus plataformas en beneficio de los pagadores de impuestos.

Referencias

Cámara de diputados. (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

Cámara de diputados. (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. Recuperado a partir de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

Cámara de diputados. (2023). Ley del Impuesto Sobre la Renta. México.

Servicio de Administración Tributaria. (2023). Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 Recuperado a partir de: http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/novedades_normativas_2023.htm

Datos abiertos (2023) Padrón de contribuyentes. Recuperado el día 20 de abril de 2023 Recuperado a partir de: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

html



América Ivonne Zamora Torres
Flor de María Tavera Ramírez
Roberto Carlos Estrada Zavala

Impuestos y Contribuciones

por Importación y Exportación
de Bienes y Servicios

FISCAL



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Aspectos Relevantes al Inicio de Vigencia de los CFDI 4.0

C.P. Fernando González Escobedo

L

a normatividad nos establece que:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deben emitirse por los actos o actividades que realicen,

por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales.

¿Y que es el periodo de convivencia entre la versión 3.3 y 4.0 ?

La diferencia entre periodo de convivencia y prórroga fiscal para el CFDI 4.0 es que el primero se refiere al tiempo en que se pueden emitir comprobantes fiscales digitales en las versiones 3.3 y 4.0, mientras que el segundo se refiere a la extensión de dicho periodo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

¿Y qué comprobantes se prorrogaron para seguir emitiéndose en versión 3.3 ?

El CFDI 4.0 entró en vigor el 1 de enero de 2022, como ya mencionamos con un periodo de convivencia que se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, el SAT anunció una ampliación del periodo de convivencia para la emisión del CFDI 4.0 en todas sus presentaciones como ya explicamos anteriormente hasta el 31 de marzo de 2023, con la finalidad de que los contribuyentes puedan contar con los datos necesarios para la nueva versión del comprobante. A partir del 1 de abril del 2023 los contribuyentes están obligados a emitir sus facturas electrónicas en la versión 4.0.

Para los comprobantes fiscales de tipo nómina existe una facilidad para emitirlas en la versión 3.3 hasta el

30 de junio del 2023. Una vez concluido dicho plazo se deberá emitir en la versión 4.0

Para facilitar el cumplimiento, el SAT pone a disposición de los contribuyentes la cedula de datos fiscales, la cual pueden obtener en sat.gob.mx, apartado Trámites del RFC, menú de inscripción al RFC y seleccionar la opción cedula de datos fiscales.

Asimismo, se les recuerda a los empleadores que pueden solicitar la información de sus trabajadores, de conformidad con el procedimiento previsto en la ficha 320/CFF del anexo 1-A de la RFM vigente.

La versión del CFDI en su versión 4.0. incluye de manera obligatoria:

- El nombre y código postal del domicilio fiscal del emisor y del receptor.
- Incluye campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.
- Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.

Lo más relevante entre la versión 3.3 y la 4.0 que cabe mencionar que la 3.3. ya tiene en uso 6 años en comparación con la versión 4.0 vigente desde enero del 2022, lo que cambia substancialmente es la estructura de los comprobantes hablando de lenguaje de programación en donde el cambio en si es:

En el archivo en formato XML, y hablando de XML son los mismos requisitos para los 6 tipos de comprobantes que nos establece la disposición fiscal

CFDI de ingresos, egresos, traslado, nomina, recepción de pagos o retenciones, [el cambio es de fondo a la estructura de los comprobantes](#).

El comprobante que se modifica sustancialmente es el comprobante de pago 2.0 con la nueva característica de que se tienen que separar los impuestos trasladados.

La disposición ya nos establece cuando se le va incorporar el complemento, contribuyentes que se dediquen a determinado sector por ejemplo al exportar.

Para ejemplificar términos fiscales en palabras más coloquiales, un timbre o timbrar un Comprobante Fiscal Digital por Internet énfasis en acostumbrarse a decirle CFDI, viene de los timbres que se usaban como ejemplo en correos mexicanos, es una especie de estampado sello único codificado en un lenguaje de programación antes mencionado XML, por consiguiente, estos sellos o timbres son electrónicos.

Un timbre fiscal tiene que pasar por los sistemas informáticos del Servicio Administración Tributaria (SAT) y así estimado lector cada vez que usted solicita o emite una factura CFDI ya sea de ingresos, egresos, traslado, nomina, recepción de pagos o retenciones esta lleva un timbre (sello fiscal autorizado por el SAT).

[Por lo anterior, el SAT ya sabe de antemano](#) cuanto estamos gastando , en que lo gastamos, cuanto cobramos etc., por eso la apuesta por esta nueva versión de CFDI como una herramienta fiscalizadora que ya es utilizada pero ahora es más precisa a la

hora del cruce de información, que en si cuenta con atributos específicos o para mejor entendimiento una forma de candados en los que la informacion plasmada en el comprobante tiene que coincidir con los diferentes catálogos publicados por el SAT a manera de ejemplo:

Una persona del régimen de sueldos y salarios no puede solicitar una factura de una compra de herramienta en una ferretería y en el nodo o campo de uso de CFDI solicitar que en el uso de CFDI se le ponga gastos generales , el sistema lo va bloquear y solo va habilitar por su régimen fiscal la clave S01 que en este caso corresponde a (sin efectos fiscales) esto derivado también que el RFC del solicitante en su constancia de situacion fiscal solo aparece bajo el régimen de sueldo y salarios por esto mismo en la versión 4.0 no le va permitir solicitar el CFDI con el uso gastos generales ya que dicho uso no es compatible con el régimen de sueldos salarios.

Si el contribuyente en caso o mejor dicho en el supuesto que tuviera un régimen adicional a sueldos y salarios activo en su constancia de situacion fiscal ejemplo esta dado de alta como sueldos y salarios y además también como persona física con actividad empresarial en este caso si podría solicitar el CFDI con el uso del CFDI gastos en general ya que el régimen de persona física con actividad empresarial si es compatible con dicho uso.

Como se podrá dar cuenta estimado lector emitir comprobantes fiscales no es una tarea sencilla si se

da cuenta existe la obligación y dependiendo la actividad desarrollada por el contribuyente va variar la dinámica de la emisión de los comprobantes fiscales. Además de que es demasiada la informacion que se tiene que analizar, comprender y aplicar para no cometer errores ya que en materia fiscal el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad esto quiere decir que:

Existen muchos requisitos y quien mas que un profesionista como el contador público que es el conocedor de la normatividad y cuenta con la experiencia suficiente en la materia, para que usted estimado contribuyente tenga la certeza que el servicio prestado es profesional y sobre todo que tenga la seguridad y confianza de que sus comprobantes fiscales cumplen con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Sistema vía Internet
PARA LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Celebramos el mes de la Contaduría con:

**25% de
descuento**

**En todos
nuestros
cursos**

No aplica en diplomados

Contacto: Lic. Belén Gil



Tel 55 5267 6447



bgilc@imcp.org.mx



imcp.edu.mx



Reporte Jurídico

Lic. y C.P. Jorge Alberto Márquez Balderas

INCIDENTE DE REVISION DE MEDIDA CAUTELAR.

Actualmente en algunos juzgados de Distrito abren el incidente de revisión periódica de medida cautelar (prisión preventiva) en causa penal en los dos sistemas penales (mixto y oral)

- Fundados en el artículo 20, apartado B fracción IX y los párrafos 184¹ y 114² de las sentencias dictadas por la corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos:

GARCIA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA MEXICO Y
TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS CONTRA MEXICO

RECONSIDERACION ADMINISTRATIVA

- Hay un procedimiento que no siempre se explota y constituye un medio de defensa.
- Cuando derivado de las facultades se emita una resolución que determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado y que contenga errores que afecten su esfera jurídica –se tiene la percepción errónea de contar solamente con el recurso de revocación o el juicio de nulidad para solventar las inconsistencias—hay un procedimiento que no siempre se explota y que constituye un medio de defensa: la reconsideración administrativa.
- Esta es una facultad de la autoridad conferida en el numeral 36 del CFF consistente en la revisión por parte del SAT de las resoluciones administrativas emitidas por sus subordinados jerárquicamente que sean desfavorables a un contribuyente en particular, siempre que se demuestre que las mismas fueron emitidas en contravención a las disposiciones

fiscales; con ella la autoridad podrá por única ocasión, modificarlas o revocarlas en beneficio de los contribuyentes.

- Es importante mencionar que esta no constituye un recurso administrativo, sino un mecanismo de autocontrol. El causante puede acceder a ella siempre y cuando no hubiese interpuesto medios de defensa y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, situación que hace poco atractivo este procedimiento, así lo dispuso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con la tesis: Reconsideración administrativa prevista en el tercer párrafo del artículo 36 del código fiscal de la federación. No constituye un recurso administrativo ni una instancia jurisdiccional, sino un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Jurisprudencia 2ª./J.169/2006, Material Administrativa, Registro 173694, diciembre de 2006, Materia Administrativa, Registro 173694, diciembre de 2006, p. 213.

NEGATIVA FICTA EN RECONSIDERACION ADMINISTRATIVA

En el caso de que la autoridad no dé respuesta a la solicitud por parte del causante de la petición de reconsideración, esto actualizará la negativa ficta regulada en el artículo 36 del CFF, en cuyo caso procede interponer el juicio de nulidad en contra de esta resolución, así lo dispuso el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito en la

tesis aislada: Reconsideración Administrativa prevista en el artículo 36, párrafo tercero, del código fiscal de la federación. La negativa ficta configurada ante la falta de respuesta a la petición relativa, constituye una resolución definitiva contra la que procede el juicio contencioso administrativo federal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo III, Tesis IV.1o.A.84 A (10a.), Materia Administrativa, Registro 2016830, mayo de 2018, p.2755.

RECONSIDERACION ADMINISTRATIVA EN AMPARO

Como ya se mencionó, la resolución de la consideración administrativa no admite impugnación; sin embargo si es procedente el juicio de amparo; dado que este no es un recurso o medio de defensa ordinario, sino que es un remedio constitucional extraordinario, así lo señaló el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito de la SCJN en tesis: Reconsideración administrativa prevista en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. La resolución que en ella se emite puede impugnarse mediante el juicio de amparo, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Tesis: VI.3o. A.254 A, Materia Administrativa, Registro 176653, noviembre de 2005, p.921.

GASTOS Estrictamente Indispensables

X-P-2aS-105

Erogaciones Estrictamente Indispensables. La Procedencia de su Deducibilidad en el Impuesto Sobre la Renta No Depende de la Forma en que Fueron Descritas en el Comprobante Fiscal que las Ampare, sino de la Naturaleza de la Operación que les Dio Origen.

En criterios reiterados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha sostenido que el requisito de procedencia de las deducciones de ser “estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente”, a que refiere la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplieren en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, estas tendrían que disminuirse o suspenderse, para lo cual deberá tomarse en consideración no solo las erogaciones que correspondan a la actividad preponderante del contribuyente, sino de aquellas que corresponda a una actividad lícita que se inscriba entre las que puede llevar a cabo el contribuyente en el desarrollo de su objeto social, las cuales, de

reportar ganancias, estarían gravadas, y que, aun si finalmente no generan ingresos, cuando menos se trata de operaciones en las que se involucran los causantes con la intención de generarlos. A la luz de los criterios de nuestro Máximo Tribunal, el carácter estrictamente indispensable no depende de la forma en la cual se haya conceptualizado en el comprobante fiscal que ampare la erogación llevada a cabo por el contribuyente, sino de la naturaleza misma de la operación que dio origen al pago de la contraprestación. En tal sentido, para determinar si un gasto es estrictamente indispensable, debe valorarse el acto con motivo del cual el contribuyente efectuó la erogación que pretende deducir, para así determinar si tal erogación se encuentra directamente vinculada con la consecución de su objeto social.

PRECEDENTES:

VI-P-2aS-745

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12427/06-17-07- 5/1144/10-S2-08-02.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de marzo de 2011,

Registro digital: 2026267

Tesis: II.2o.P.21 P (11a.)

Undécima Época

Tipo: Aislada

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Dolo de conformación y dolo de pertenencia.

La configuración de uno u otro para efectos del acreditamiento del delito de delincuencia organizada, dependen del hecho que se atribuya al imputado.

Registro digital: 2026269

Tesis: II.2o.P.20 P (11a.)

Undécima Época

Tipo: Aislada

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

- Delincuencia organizada. La finalidad ilícita de la conformación del grupo delictivo no puede presumirse retroactivamente del hecho de formar parte de una persona moral legalmente constituida, porque tiempo después se atribuya a su representante o a alguno de sus integrantes, un posible hecho ilícito diverso y concreto, pues hacerlo violaría el derecho a la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad individual.



Informe
Comisión Fiscal
NACIONAL
IMCP

Dr. Fernando Pimentel Martínez

INCUMPLIMIENTO EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU RELACIÓN EN CONJUNTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Las autoridades fiscales tienen la obligación de circunstanciar de forma adecuada, detallada y pormenorizada sus actuaciones, debiendo pronunciarse sobre la documentación e información aportada por los particulares, sin omitir la revisión y análisis de los hallazgos, pero sobre todo valorar la relación existente en su conjunto, de lo contrario se afectarían las defensas de los particulares, dejándolos en estado de inseguridad jurídica ante la falta de pronunciamiento por parte de las autoridades fiscales en relación con las pruebas aportadas por los sujetos fiscalizados.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en su Título Tercero, las formalidades esenciales en materia del ejercicio de las facultades por parte de las autoridades fiscales, de donde se desprende la forma en que deben de conducirse dichas autoridades, en este sentido, se debe de realizar un verdadero estudio de razonabilidad en cuanto a la materialidad aportada por los contribuyentes revisados que pretenden acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En ocasiones las autoridades fiscalizadoras utilizan un silogismo condicional inadecuado y que no resulta

coherente entre sus partes, partiendo de la premisa de que “los documentos aportados son privados”; posteriormente una segunda premisa condicionante relativa a que “los documentos sin fecha cierta no hacen prueba”, para concluir que “las operaciones que se pretenden deducir y acreditar los impuestos trasladados con base en comprobantes fiscales, no se realizaron”, dicha conclusión es equivocada, ya que si la documentación carece de fecha cierta, esto no significa en automático que las operaciones no se realizaron, entonces debería de ser pertinente la conclusión de que estos documentos no hacen prueba plena por ser de carácter privado.

Por lo tanto, no es suficiente afirmar el silogismo anteriormente redactado para arribar a la conclusión señalada, pues se debe de tomar en consideración que un documento como lo es un contrato, por sí solo no revela la materialidad de las operaciones, sino **que se deben de analizar en su conjunto los medios probatorios aportados adicionalmente por el contribuyente.**

Es importante señalar, que no se desconoce la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y publicada el 6 de diciembre de 2019 en el Semanario Judicial¹, que se refiere a los documentos privados y el requisito de “fecha cierta” para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación, en el entendido de que la “fecha cierta” en cualquiera de sus tres modalidades es un requisito exigible para demostrar la adquisición de

bienes o la realización de un contrato u operación, sin embargo; esto no significa que un documento privado no tenga valor probatorio si es adminiculado con otras probanzas.

Se debe tener en cuenta que, para lograr el alcance probatorio de los documentos aportados, se deben de adminicular con otros elementos de prueba, como bien lo establece el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 5 del CFF, por lo tanto, **las autoridades en sus resoluciones deben de precisar de manera detallada:**

1. Cuáles son los elementos recopilados de cada uno de los documentos aportados en el procedimiento de fiscalización.
2. En su caso, quien o quienes suscribe la documentación en análisis.
3. Cuál fue el contenido sustantivo de las documentales aportadas.
4. Relacionar los documentos entre sí y cuál es el resultado que arroja esta acción.
5. Adicionalmente, es común que se omita precisar por qué motivo se consideran documentos privados, ya sea por no contener la intervención de un ente público o por cualquier otro motivo.

Conclusión:

Resulta ilegal la resolución emitida por parte de la autoridad fiscal que adolezca de una efectiva y adecuada valorización al total de las pruebas y su relación en conjunto, pues limitarse a realizar un análisis por separado de cada uno de los documentos aportados por el contribuyente sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, puede resultar en una conclusión equivocada.

1 Registro digital: 2021218, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.), Instancia: Segunda Sala, Tipo: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 6 de diciembre de 2019 10:18 horas. DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

CFF (1981) Código Fiscal de la Federación. Última Reforma DOF 12-12-2021. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
LFA (1994) Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Última Reforma DOF 18-05-2018. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf



¡Hola! ¿Te interesa estar al tanto de las últimas novedades fiscales? Entonces no puedes perderte nuestras cápsulas informativas en nuestro canal de YouTube. Están diseñadas para brindarte la información más relevante en materia fiscal, de una manera clara, sencilla y accesible.

Encontrarás contenido actualizado y de calidad, con el objetivo de contribuir a tu formación integral como miembro de la Comisión Fiscal.

En la Comisión Fiscal nos tomamos en serio la divulgación de información, por eso te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales y a suscribirte a nuestro canal de YouTube para estar siempre informado/a.

Rocío García Michelena



Fernando



César Miguel

Consejo Editorial

C.P.C Emilio Ávila Muñoz
Presidente de la Comisión Fiscal Zona
Noreste

DR. Ernesto Acosta Escalante
Vicepresidente de la Comisión Fiscal
Zona Noreste

C.P. Aminda Ileana Sánchez Orozco
IMCP Reynosa

C.P.C José Eulalio Martínez García
IMCP Reynosa

L.C.F Bertha Iliana Juárez Cruz
IMCP Cd. Mante

C.P. Salvador Antonio Solís-Santos
IMCP Saltillo